

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 251.

Sección provincial de Economía.

Esta Sección provincial de Economía, en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción décima de la Real orden de 27 de Junio pasado, ha acordado con esta fecha, fijar en 60'50 pesetas el precio máximo del quintal métrico de harina panificable (con envase 61'75 pesetas), y en 0'60 pesetas el del kilogramo de pan, ambos que han de regir en la provincia en el presente mes de Agosto.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 2 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 252.

Según me participa el Sr. Alcalde de Barca, el día 28 de los corrientes se le extravió a don Martín Aparicio Garijo, vecino del agregado

Ciadueña, una yegua roja, de nueve años, alzada seis y media cuartas, herrada de las manos, con una P. de marca en una de ellas, sin cabezada; está criando, pero no lleva la cría.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Barca, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 31 de Julio de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 253.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 2 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Amor triunfante», «Bromas del Oeste», «El taxi número 13», «Un pobre cómico», «Chicago a media noche», «El robo a media noche», «El desertor», «La tentación del lujo», «El crimen perfecto», «Valor y nobleza», «Hombre sin ley», marca Gaumont; «Sandalia en lejía», «Sandalia viaja gratis», «Sandalia pescador de ballenas», casa Ernesto González; «Enigma», «Los caminos de la vida», «Para siempre», casa Triunfo Films; «Amor de madre», casa Verdager; «La gran parada o el despertar a la vida», casa Cinamond Films; «El puente de Vallecas y sus fiestas», casa Renacimiento Films.»

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 4 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Trévago, con motivo de la construcción de la carretera de Castilruiz a Villanueva de Cameros, —Trozo 2.º—, a fin de notificar individualmente a los interesados, para que los que se crean perjudicados, presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Trévago, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía, en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo, o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Relación que se cita

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Vecindad.	Clase de terreno.	Observaciones.
1	Ayuntamiento de Trévago	Trévago.	Baldío	»
2	Propios del Ayuntamiento	Idem.	Idem	»
3	Idem	Idem.	Idem	»
4	Idem	Idem.	Idem	»
5	Hilario Dominguez	Idem.	Labor.	»
6	José Delgado	Idem.	Era.	»
7	Esteban Carrascosa.	Idem.	Idem	»
8	Herederos de Raimunda Córdova	Idem.	Idem	»
9	Fulgencio Martinez.	Idem.	Labor.	»
10	Manuela Simón	Idem.	Idem	»
11	Nicolás Garcia.	Idem.	Idem	»
12	Nicolás Lázaro.	Idem.	Idem	»
13	Nicolás Casado	Idem.	Idem	»
14	Teodoro Garcia	Idem.	Idem	»
15	Florencio Córdova	Idem.	Idem	»
16	Pedro Pardo.	Idem.	Idem	»
17	Basilio Córdova.	Idem.	Idem	»
18	Domingo Córdova.	Idem.	Idem	»
19	José Delgado	Idem.	Idem	»
20	Herederos de Raimunda Córdova	Idem.	Idem	»
21	Andrés Tutor	Idem.	Idem	»
22	Manuela Simón	Idem.	Idem	»
23	Pedro Pardo.	Idem.	Idem	»
24	Fernando Sánchez	Muro de Agreda	Idem	»
25	Nicolás Garcia.	Trévago.	Idem	»
26	Carmen Barranco	Idem.	Idem	»
27	Nicolás Casado.	Idem.	Idem	»
28	José Delgado	Idem.	Idem	»
29	Gregorio León	Magaña	Idem	»
30	Teodoro Garcia	Trévago.	Idem	»
31	Aquilina Sánchez	Idem.	Idem	»
32	Pedro Martinez.	Valdelagua	Idem	»
33	Fulgencio Martinez.	Trévago.	Idem	»
34	Pedro Martinez.	Valdelagua	Idem	»
35	Isidro Martinez.	Trévago.	Idem	»
36	Esteban Carrascosa.	Idem.	Idem	»
37	Andrés Garcia	Idem.	Idem	»
38	Domingo Córdova	Idem.	Idem	»
39	Manuela Simón	Idem.	Idem	»

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Vecindad.	Clase de terreno.	Observaciones.
40	Gabriel Martínez.....	Trévago.....	Labor.....	»
41	Julián Martínez.....	Idem.....	Idem.....	»
42	Domingo Martínez.....	Idem.....	Idem.....	»
43	Manuel Carrascosa.....	Idem.....	Idem.....	»
44	Félix Lázaro.....	Idem.....	Idem.....	»
45	José Delgado.....	Idem.....	Idem.....	»
46	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	»
47	Nicolás García.....	Idem.....	Idem.....	»
48	Hilario Martínez.....	Idem.....	Idem.....	»
49	Isidro Martínez.....	Idem.....	Idem.....	»
50	Crisógono Domínguez.....	Valdelagua.....	Idem.....	»

Soria 31 de Julio de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.—Carretera de tercer orden de Almazán a Agredá.—Trozo 2.º—Término municipal de Viana.

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la necesidad de ocupación de las fincas que es necesario cruzar con motivo de la construcción del expresado trozo de carretera en este término municipal, he acordado declarar dicha necesidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la vigente ley de Expropiación, señalar el plazo de ocho días, para que todos los individuos que aparecen interesados en la expropiación, a los que se citará individualmente, comparezcan ante la Alcaldía de Viana, y hagan designación de perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles, que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley; entendiéndose, que los que en el plazo fijado no hagan nombramiento de perito, se conforman con el de la Administración

Soria 31 de Julio de 1930 —El Gobernador, Luis Posada.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 297.

Ilmo. Sr. El apartado b) del artículo 12 de la vigente ley de Epizootias y el 312 del reglamento para su aplicación, disponen que para optar a los cargos de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias será preciso hallarse en posesión del título correspondiente, obtenido mediante examen-oposición, si bien respetando los derechos adquiridos a los que en la fecha de la promulgación de la ley desempeñaban o hubiesen

desempeñado el cargo en propiedad, obtenido en forma reglamentaria; y en el artículo 314 del citado reglamento se previene que a las instancias solicitando tomar parte en los concursos se acompañe el correspondiente título-credencial o testimonio del mismo, considerándose como interinos y sin consolidar derechos los nombramientos que no se ajusten a estos preceptos.

Por Real orden de este Ministerio número 74, de fecha 16 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del 26, se establecieron los requisitos que deben llenarse en las instancias solicitando el título-credencial de Inspector pecuario municipal, y se concedió un plazo para que los que se creyeran con derecho a obtenerlo sin previo examen, lo solicitaran acompañando los debidos justificantes.

El trabajo que representa la revisión y examen de documentos, cerca de 3.000 expedientes, la clasificación y registro de éstos, extender y registrar los títulos, etc., y la conveniencia de expedirlos todos a la vez y celebrar los exámenes para que puedan concursar igualmente los aprobados que no hubieren desempeñado plaza anteriormente, han de invertir necesariamente un periodo de tiempo durante el cual ni los Ayuntamientos pueden, con arreglo a las disposiciones vigentes, hacer en propiedad los nombramientos de Inspectores pecuarios municipales, ni éstos consolidar derechos, no obstante haber presentado la documentación para la obtención del título-credencial.

En su virtud y para evitar tales perjuicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que si bien con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia todos los nombramientos de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias hechos a partir de la promulgación del Real decreto-ley de Epizootias y los que se hagan hasta la expedición de los títulos credencia-

les, por oposición o por derechos adquiridos, tendrán el carácter de interinos, se consoliden como propietarios, con la antigüedad de la fecha de su nombramiento, los de aquellos que hayan sido nombrados en virtud de concurso, una vez se expidan los títulos de referencia, que serán despachados con toda la urgencia posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.—WAIS.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 627.

Ilmo. Sr.: En escrito dirigido por la Presidencia de la Asociación Nacional Veterinaria Española a mi autoridad, se solicita una aclaración a la incompatibilidad de que habla el art. 7.º del Real decreto núm. 1.592, de fecha 18 de Junio último, estimando que no pueden estar comprendidos en ella los Inspectores de higiene y sanidad pecuarias, por cuanto, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Epizootias, y el art. 4.º del reglamento de Zoonosis transmisibles al hombre, dicho personal depende, en cierto aspecto, de la Dirección general de Sanidad, y proponiendo que dicha incompatibilidad quede limitada a los cargos de Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias y de Subdelegado de sanidad veterinaria que, con la nueva organización de servicios, resultan más claramente incompatibles de lo que ya eran antes.

Hasta que no se ha establecido esta organización de los servicios de Sanidad veterinaria, han sido éstos desempeñados por el personal que la Administración sanitaria podía encontrar, casi siempre sin la total eficacia de aquellos que no eran atendidos exclusiva y preferentemente, por ir vinculados a funcionarios dependientes de otros Centros y, a veces, con función incompatible.

Tal ha sucedido, en efecto, con las Subdelegaciones de Sanidad veterinaria, desempeñadas por Inspectores provinciales de higiene pecuaria, cargos que, por las razones expuestas, y a pesar de las reiteradas instancias para que no pudieran ir vinculados al mismo funcionario, hubieron de ser desempeñados en esta forma hasta que se estableciera la organización de los servicios.

En esta organización ya decretada, los Subdelegados de veterinaria son Inspectores veterina-

rios de distrito con funciones propias que no pueden simultanearse con la Inspección provincial de otros servicios análogos.

Por otra parte, el reglamento de Epizootias de 1929, por convenir al servicio, suprimió la preferencia que desde el de 1914 tenían los Subdelegados de veterinaria para las Inspecciones pecuarias. Pero no existe realmente esta incompatibilidad de funciones entre los cargos de Subdelegados con los de Inspectores municipales pecuarios ni la de los otros cargos de Veterinarios higienistas con los de Inspectores de cualquier categoría del servicio de higiene y sanidad pecuarias.

Por lo que procediendo reconocerlo así,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que no puedan los Subdelegados Inspectores veterinarios de distrito desempeñar las Inspecciones provinciales de higiene pecuaria, declarando incompatibles ambos cargos y cesando los que estuviesen en estas condiciones, dándose cuenta por los Inspectores provinciales de Sanidad del cumplimiento de esta disposición a la Junta provincial de Sanidad y a este Centro a los efectos de las disposiciones que regulan el nombramiento y provisión de vacantes de estas Subdelegaciones.

2.º Que la incompatibilidad establecida por el art. 7.º del Real decreto número 1.592 de 18 de Junio último, se entienda limitada a este solo caso por estar parcialmente al servicio de esa Dirección general de Sanidad el personal de higiene y sanidad pecuarias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.—MARZO.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 200.

Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por los Capitanes generales de algunas Regiones, respecto a la interpretación de diversos artículos del Real decreto de 4 de Noviembre de 1929 (C. L. núm. 342), dictado para refundir en un solo texto lo legislado sobre fabricación, comercio, tenencia y uso de armas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A los efectos de los artículos 13 y 46 del citado Real decreto, se entenderá que es siempre requisito indispensable para poder obtener la licencia de uso de armas contar veintitrés años de edad, sin que, por lo tanto, pueda concederse la expresada licencia a los individuos de la clase de tropa, sin distinción de categorías, que no tengan cumplida dicha edad.

2.º La documentación de arma, que deben presentar los que soliciten licencia-guia de uso de armas, consistirá en nota escrita de las características del arma, con los demás datos que en cada caso estime pertinentes la autoridad militar que conceda la guía.

3.º A los efectos del tiempo valedero de las licencias-guías para las clases de tropa, se entenderá por servicio activo, para las clases de primera categoría, los dos años que dura la primera situación de servicio activo, salvo el caso de reenganche, y para las de segunda categoría, el tiempo de su permanencia en filas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.—BERENGUER.—Señor.

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

Segundo concurso provincial de subvenciones y anticipos

Teniendo en cuenta que está muy adelantada la construcción de los caminos que acudieron al primer concurso provincial de subvenciones y anticipos, y en previsión de que se concedan nuevos créditos, se anuncia este segundo concurso; pero se advierte a los pueblos interesados, que ello no supone la inmediata ejecución, sino solamente se trata de trámites que desea esta Diputación estén resueltos para tener soluciones, en cuanto a caminos vecinales se refiere, con objeto de poder hacer frente a las necesidades de las regiones devastadas por las últimas tormentas, ya que al clasificar los caminos que acudan al mismo, se estimará esta circunstancia como una razón de mayor interés provincial.

B A S E S

1.ª Con arreglo al artículo 6.º del reglamento de Vías y Obras provinciales, se abre concurso de auxilios para la construcción de los caminos vecinales comprendidos en el plan provincial que no hayan acudido al primer concurso.

2.ª Se regirá este concurso por las disposicio-

nes fijadas en la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, en el reglamento para su aplicación de 23 de Julio del mismo año, y en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926, referente a vías y obras provinciales.

3.ª Solo podrán optar y ser admitidos a este concurso, los caminos vecinales comprendidos en el plan provincial de fecha 5 de Mayo de 1926, por el que quedaron declarados de utilidad pública, que no hubieran sido admitidos en el primer concurso provincial o que hubieran quedado eliminados de él. Deberán acudir a este concurso todos los caminos que aisladamente se han pedido a la Diputación provincial; como son los que ponen en comunicación las estaciones de los ferrocarriles recién construidos o en construcción, con los pueblos inmediatos, pues esas peticiones hechas sin haber concurso abierto no tienen validez.

4.ª Las entidades peticionarias que se obliguen con la Diputación a la construcción del camino solicitado en el concurso, deberán ser Ayuntamientos o sus Mancomunidades, Juntas administrativas de pueblos o de Concejos, Asociaciones de propietarios constituidas o que se constituyan a este efecto, Sindicatos agrícolas, Comunidades de regantes o de labradores, o Compañías de ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos de los pueblos que atraviese el camino. Las Juntas administrativas procederán con conocimiento e intervención de los respectivos Ayuntamientos, en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquéllas.

5.ª Desde el día 20 de Agosto al 30, ambos inclusive, durante las horas hábiles de oficina, se admitirán en la Sección de Vías y Obras de esta Diputación, proposiciones solicitando subvención, con o sin anticipo, para la construcción de los caminos vecinales.

6.ª Las proposiciones se harán en los impresos que se remiten, llenando uno solo para cada camino, aunque comprenda varios pueblos. Cada proposición ha de ir acompañada de certificados de los acuerdos de los plenos de los Ayuntamientos, o en su defecto, de las Juntas administrativas de cada uno de los pueblos a que afecte el camino que se pide. En el encabezamiento del impreso, se consignará el nombre del camino exactamente como figura en el plan. Si en algún camino no se presentase al concurso toda su longitud, se consignará: «Camino vecinal de tal a tal, trozo comprendido entre tal y tal.»

7.ª Las proposiciones, con los certificados de los acuerdos deben prestarse en pliego cerrado, consignando en el sobre el nombre del camino y

la firma del que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

8.^a Los anticipos se solicitarán en la casilla diez del impreso citado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Caminos vecinales.

9.^a Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta garantía de su parte obligatoria, pero habrán éstos de atenerse estrictamente a los plazos que se determinen para construir cada trozo en que se divida el camino, y el orden de ejecución que para estos trozos se fije. Las garantías que los peticionarios ofrecieran voluntariamente, si se estiman como tales, servirán para ser tenidas en cuenta en el orden definitivo de ejecución de los caminos del curso.

10.^a Si las entidades peticionarias piden les construya la obra la Diputación, y ofrecen contribuir en metálico a su parte obligatoria, deberán depositar en la Caja de esta Diputación provincial, el importe total de su oferta, cuando ésta se lo exija, que será cuando tenga decidido dar comienzo a las obras.

11.^a Si las entidades peticionarias ofrecen contribuir a su parte obligatoria, en obra ejecutada o materiales, deben depositar antes de empezarse las obras, garantía sólida, o comprometerse a construir las obras a que se obligan, antes que la Diputación las suyas; entendiéndose, que solo será garantía la construcción de la obra obligatoria de los pueblos antes que la Diputación la suya, cuando se trate de obras que por orden natural deban así hacerse.

12.^a La urgencia del interés regional, la bondad de las garantías ofrecidas y la baja media en tanto por ciento, serán los tres elementos que se tendrán en cuenta al formar el orden definitivo de construcción.

13.^a Si los Ayuntamientos o entidades peticionarias no ceden los terrenos, o no empiezan la ejecución de las obras que tienen la obligación de hacer, antes que la Diputación las suyas, o no depositan las garantías ofrecidas o el metálico para pago de su parte obligatoria, después de dos meses de haber sido requeridos para ello por la Diputación, se considerará que queda anulada la oferta, y el peticionario habrá incurrido en las faltas que más adelante se indican, quedando sometido a las sanciones correspondientes.

14.^a Los Ayuntamientos o entidades peticionarias, desde el momento que sus ofertas han sido admitidas definitivamente, se consideran obligados a construir exclusivamente a sus expensas las travesías por el interior de los pueblos, y todas aquellas obras que en el camino vecinal pe-

dido no estén incluidas en la subvención, como se especifica en el art. 3.^o del reglamento de Caminos vecinales. Las travesías habrán de dotarse de firme y obras accesorias, para que queden en las mismas condiciones para el tránsito que el resto del camino; empezarse cuando a juicio de esta Diputación sea conveniente, y estar terminadas antes de la recepción provisional del camino. La conservación de las travesías correrá a cargo del Ayuntamiento.

15.^a El día 3 de Septiembre del corriente año se constituirá en el Gobierno civil de la provincia, el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá: del Excmo. Sr. Gobernador civil; el Presidente de la Diputación provincial; el Ingeniero Jefe de Obras públicas, y el Ingeniero Director de Vías y Obras de la Diputación, con asistencia de un Notario.

16.^a Constituido el Tribunal, se procederá a la apertura de pliegos, y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos a que se refieran, la baja total y garantías ofrecidas, publicándose dichos datos en el *Boletín oficial*.

17.^a Los honorarios devengados por el Notario en este acto, serán pagados con cargo a la partida de estudios.

18.^a Antes de 1.^o de Octubre, se publicará en el *Boletín oficial* la clasificación de las proposiciones presentadas, en admisibles o no admisibles, que habrá hecho la Sección de Vías y Obras de esta Diputación, una vez examinadas. Se detallará en las inadmisibles las razones que motivan esta clasificación, y en las admisibles la contribución declarada, baja total ofrecida y la baja media que resulte en tanto por ciento.

19.^a Las entidades peticionarias de este concurso podrán reclamar contra dicha clasificación ante la Sección de Vías y Obras de la Diputación, alegando las observaciones que crean pertinentes, y presentando los documentos anejos para la debida aclaración, durante los quince días siguientes a la publicación de la clasificación.

20.^a Examinados dichos documentos por la citada Sección de Vías y Obras, redactará la clasificación definitiva, que, previo informe de la Jefatura de Obras públicas y aprobación por la Diputación provincial, se enviará al Ministerio de Fomento para cumplir el art. 6.^o del Real decreto de 12 de Diciembre de 1926.

21.^a El peticionario tiene el derecho de retirar su proposición, si el coste determinado en el proyecto excediera en más de un tercio al coste alzado, cuando este coste hubiese sido dado por la Jefatura de Obras públicas o la Sección de Vías y Obras de la Diputación provincial. En todos

los demás casos, no puede el peticionario retirar su oferta sin incurrir en falta y quedar sometido a las sanciones marcadas por el art. 9.º, párrafo 14, y el artículo 16 párrafo 1.º del vigente reglamento de Caminos vecinales.

22.ª En general, los datos que consten en la proposición, son modificables, bien por estar equivocados, bien por consecuencia de los proyectos aprobados o por nuevo acuerdo del Ayuntamiento, en lo que depende de su exclusiva voluntad. Solo son inalterables los puntos forzosos que define el camino, la baja media por unidad y las garantías ofrecidas.

23.ª Si algún peticionario de anteriores concursos, cuya proposición hubiese sido admitida, hubiera dejado incumplidos los requisitos reglamentarios o compromisos de construcción, no podrá presentar en este concurso ninguna proposición.

24.ª Durante el plazo de admisión de proposiciones, podrán las entidades interesadas dirigirse a la Sección de Vías y Obras de la Diputación provincial, para todas aquellas consultas referentes al concurso, los jueves, viernes y sábados, en las horas hábiles de oficina.

Soria 1.º de Agosto de 1930.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Deslinde.

En uso de las atribuciones que a las Jefaturas de los Distritos forestales confiere el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, adaptando el régimen de los montes al Estatuto municipal, he acordado declarar en estado de deslinde el señalado con el núm. 111 de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Dehesón, de la pertenencia del pueblo de Arguijo.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* a los efectos oportunos y en cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo.

Soria 1.º de Agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, Santiago Muñoz.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1930 a

1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley electoral vigente.

Soria 10 de Abril de 1930.—El Presidente, José M.ª Rodríguez del Valle.

(Conclusión.)

San Esteban de Gormaz.—Vocales: Faustino Lafuente García, Concejal; Luis Pelarda Aroz, retirado; Pedro Delgado Parra y Segundo de Diego Benito, contribuyentes; Jacinto Gil Serrano y Emigdio Martínez de Pedro, por industrial. Suplentes: Teodomiro Hernando, Concejal; Clemente Burgos García y Benito Serrano Delgado, contribuyentes; Pablo Carazo Perdigero y Saturnino Carro Larren, por industrial.

Boós.—Vocales: Florentino Nafria Molina, Concejal; Pablo Tejedor Ransanz, ex Juez; Guillermo Frias García y Plácido Bravo Jiménez, contribuyentes. Suplentes: Martín Catalina Mateo, Concejal; Feliciano Sanz Tejedor, ex Juez; Rafael Frias Encabo y Gregorio de Diego Isla, contribuyentes.

Hoz de Arriba.—Vocales: Mauricio Fresno, ex Juez; Juan Serna, Concejal; Lino Pérez y Victor de Diego, contribuyentes. Suplentes: Felipe García y Pedro García, ex Jueces; Ruperto Alceba, Concejal; José Iñigo y Victor Román, contribuyentes.

Carrascosa de Arriba.—Vocales: Marcos Yagüe Puente, ex Concejal; Pedro Romano Sotillos, ex Juez; Juan Andrés Campanario y Justo de Diego Lázaro, por territorial; Ciriaco Ayuso López y Eleuterio Yagüe, por industrial. Suplentes: Telesforo García, ex Concejal; Santiago de Diego, ex Juez; Antonio de Diego y Andrés Crespo Sotillos, contribuyentes.

Valderromán.—Vocales: Francisco Mozas Hernando, Concejal; Eulogio Sotillos Benito, ex Juez; Marcelo Benito A., y José de Diego Crespo, por territorial; Baltasar Escudero, por industrial. Suplentes: Gregorio García Benito, Concejal; Gregorio Benito Yagüe, ex Juez; Agustín Andrés Sotillos y Victor Romano Sotillos, por territorial.

Paones.—Vocales: Victoriano Vivaracho García, Concejal; Francisco Barrera Soria, ex Juez; Liborio Muñoz Lopez y Francisco Muñoz Guerrero, contribuyentes; Fulgencio Nebreda Izquierdo, por industrial. Suplentes: D. Felipe Lopez Ortega, Concejal; Luis Medina Guerrero, ex Juez; Juan Antón Gil, Severiano Covacho Antón y Martín Oliva Poza, contribuyentes.

Hoz de Abajo.—Vocales: Serafín Lozano, Concejal; Tomás Ricote, ex Juez; Venancio García y José Montero, contribuyentes. Suplentes:

Eugenio Cardenal, Concejal; Romualdo Ricote, ex Juez; Manuel Felipe y Juan Antón, contribuyentes.

Buberos.—Vocales: Juan José Sanz Martínez, José Ortega Bados, Ramón Vallejo Jiménez y Froilán Alonso Sanz, por territorial; Basilio Ruiz Largo y Constancio Uriel Ciriano, por industrial. Suplentes: Felix Tutor Magaña y Vicente Martínez Alonso, por territorial; Julián González Sanz y Manuel Ledesma Barrera, por industrial.

Tañe.—Vocales: Félix Arancón Cabezón, Concejal; Braulio Perez Regadera Marin, ex Juez; Luis Jimenez Sanchez y Aniceto Fernandez Hidalgo, por industrial; Salustiano Pastor Martínez y Florencio Redondo Santolaya por territorial. Suplentes: Blas Palacio Hernandez, Concejal; Manuel León León y Apolinar García Santolaya, por territorial.

Torralba del Burgo.—Vocales: Pablo Palomar de Pablo, Concejal; Ignacio Marquina Puebla, ex Juez; Casiano Cubillos Sanz, funcionario jubilado; Sinfonso Romero Frias y Gregorio Ortego Gonzalo, por territorial. Suplentes: Antolin Frías Gañán, Concejal; Angel Valle Carro, ex Juez; José Valle Frías e Indalecio Boillos Delgado, por territorial.

Atauta.—Felipe Hernando Sebastián, Concejal; Teodosio Molinero Hernando, ex Juez; Niceas Maluenda Hernando y Juan Hernando Tomás, por territorial; Román Molinero Castro y Leopoldo Alonso Muñoz, por industrial. Suplentes: Juan José Macarrón, Concejal; Anastasio Martínez Ballano y Justo Herrera Fresno, por territorial; Valentín Romero Herrero y Justo Benito Pascual, por industrial.

Madruédano.—Vocales: Melitón García Antón, Concejal; Saturio López Hernando, ex Juez; Gregorio Barrio López e Hilario Recacha Mingueza, por territorial. Suplentes: Faustino López Bravo, Concejal; Gaspar López Hernando, ex Juez; Luciano Vicente Campanario e Hilario Benito Gómez, por territorial.

Modamio.—Vocales: Basilio Mozas del Amo, ex Juez; Plácido Marcos Espeja, Concejal; Manuel Mozas Bravo y Francisco Castro Marcos, contribuyentes. Suplentes: Pedro Marcos Espeja, ex Juez; Juan Mozas Puente, Concejal; León Mingueza Marcos y Eustaquio Mozas Mozas, contribuyentes.

Nogales.—Vocales: Cirilo Marcos Molina, ex Juez; Pascual Alcoceba Higes, Concejal; Juan Higes Higes y Ricardo Arribas Mingueza, contribuyentes. Suplentes: Benito Bravo de Pedro, ex Juez; Joaquín Higes Mingueza, Concejal; Eusebio Castro Marcos y Juan Mingueza Higes, contribuyentes.

La Perera.—Vocales: Manuel Castillo Benito, ex Juez; Benito de Pedro de Pedro, Concejal; Nicolás Capilla Benito y Simón García Lázaro, contribuyentes; Francisco Martín Alonso, por industrial. Suplentes: Domingo Antón Pacheco, ex Juez; Pascual de Pedro de Pedro, Concejal; Raimundo Lázaro Benito y Bernardo Lázaro Hernando, contribuyentes.

Villasayas.—Vocales: Pedro Lafuente Ramos, Concejal; Primitivo Martínez González, ex Juez; Marcelo Antón de Diego y Doroteo Miguel Ruiz, contribuyentes; Plácido Negro delgado y Jacinto Negro delgado, industriales; Segundo Martínez Chacobo, jubilado. Suplentes: Avelino Gil Ortega, Concejal; Pedro Ballesteros Pascual, ex Juez; Gregorio Pastor Antón y Pablo Sanz Bartolomé, contribuyentes; Vicente Martín Pérez y Anacleto Oliva Martínez, industriales.

Vinuesa.—Vocales: Bernabé Jiménez González, Concejal; Darío Puertas Lorenzo, ex Juez; Ángel Zapatero Blasco, y Antonio Mata y Mata, por industrial; Justo Crespo Tarazona y Valentín Nieto Llorente, por industrial.

Morcuera.—Vocales: Julián Hernando Rojo, ex Juez; Vito Peña Ayuso, Concejal; Luis Romero Palomar, por territorial; Eladio Miguel Urbano, por industrial. Suplentes: Justo Palomar y Palomar, ex Juez; Leandro Crespo Rupérez, Concejal; Estanislao Palomar Rubio, por territorial; Abraham Narro Rupérez, por industrial.

Ayuntamientos

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de Julio último, por unanimidad, acordó celebrar concurso para contratar la adquisición de un grupo moto-bomba, compuesto de un motor Diessel de 50 HP. y de una bomba de pistones, con destino a la fábrica de elevación de aguas de esta capital.

Lo que se hace público por medio del presente edicto; advirtiéndose, que contra ese acuerdo, durante el plazo de cinco días, podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren, haciéndose presente que no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Soria 5 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Juan Brieva.